



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por cumplir los requisitos exigidos en el auto anterior dentro del término conferido y reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad social – C. P. del T. y de la S. S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **ROBINSON ALEJANDRO ÁLVAREZ LEÓN** identificado con CC: 1.017.141.694 en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES BARRIO EL PINAL** identificada con NIT: 811.004.723-7, representado legalmente por Santiago Bermúdez Londoño o por quien haga sus veces.

Por otro lado, una vez revisadas las pretensiones de la demanda, se percibe que, en una de ellas, se busca el pago de unos aportes a seguridad social, y por lo mismo, se **VINCULAR** en calidad de tercera coadyuvante de la parte pasiva a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con los postulados establecidos en el artículo 71 del C. G. del P.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal del presente auto a la demandada y a la vinculada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, (junto a la demanda y anexos en caso de ser necesario), como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o se pueda, por otro medio, constatar el acceso del destinatario al mensaje (sentencia C-420/20), y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificada de manera efectiva la demandada, se les correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Se le reconoce personería para que represente judicialmente a la parte actora al Dr. **JOSE MIGUEL CARRILLO BAYONA**, portador de la tarjeta profesional N° 287.553 del C. S. de la J. de conformidad con las facultades conferidas en el poder (pag.9-11 doc. 03 expediente digital) y las expresadas en el artículo 77 del C. G. del P.

Para finalizar, se autoriza al abogado YEISSON ECHAVARRÍA OSORIO identificado con T.P. 293.849 del C. S. de la J., para actuar de conformidad con las facultades conferidas por el apoderado en el acápite final del escrito de demanda (pag.09 doc.06 exp dig), sin que la mismas se pueda entender como una sustitución del poder o faculte a dicho abogado a actuar dentro del proceso.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA: Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° 075 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 27 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.  LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA

JCP

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 05

Medellin - Antioquia

Radicado: 05-001-31-05-005-**2021-00074**-00
Admite demanda – Cumple Requisitos – Vincula coadyuvante

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

3b70179beca231b0251f61b1aba786a38c9336f2ccf9f1cb8fa60310e2e47a66

Documento generado en 23/09/2021 10:45:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>